

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0012**

Fecha: 30/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2024 00015	ACCIONES DE TUTELA	(FLM) DIANA KATERINE - HUILA PEREZ	SENA	Auto admite tutela fecha real auto 26-01-20224, FLM	29/01/2024	
19001 31 05 002 2024 00017	ACCIONES DE TUTELA	JHON ANDERSON - ACEVEDO SAAVEDRA	EPCAMS POPAYAN	Auto admite tutela LHB	29/01/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **30/01/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Auto Interlocutorio No. 46

Popayán, veintiséis de Enero del año dos mil veinticuatro

Proceso ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DIANA KATERINE HUILA PEREZ

Accionada : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CAUCA

Radicación: 190013105002-2024-00015-00

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta, y en razón de tener competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (art. 16 ibídem).

Se hace necesario aclarar que, en la estructura organizacional de SENA, no existe SENA SECCIONAL POPAYAN, sino el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CAUCA a quien se tendrá como accionada.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por DIANA KATERINE HUILA PEREZ, que se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.061.738.934 de Popayán.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CAUCA, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe de los trámites dados a las solicitudes elevadas por la señora DIANA KATERINE HUILA PEREZ y en caso de no haberlo hecho, indique los motivos de su omisión.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído adjuntado copia de la demanda y anexos.

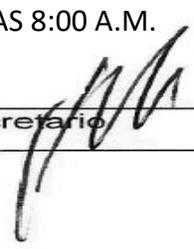
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 012, FIJADO HOY, 30 DE ENERO DE 2024, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>





AUTO INTERLOCUTORIO No. 047

Popayán, veintinueve (29) de enero de dos veinticuatro (2024)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JHON ANDERSON ACEVEDO SAAVEDRA T.D. 17112
DDO: DIRECCION ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE
POPAYAN
RAD: 19001310500220240001700

El señor JHON ANDERSON ACEVEDO SAAVEDRA identificado con cédula de T.D. 17112, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la DIRECCION ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor JHON ANDERSON ACEVEDO SAAVEDRA - T.D. 17112, en contra de la DIRECCION ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la accionada, suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

TERCERO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **012** FIJADO HOY, **30 DE ENERO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario